En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Febrero de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037, la Sra. Nélida María Itati Merlo, Secretaria de Turismo, DNI. 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI. 14.631.271 representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. Nº 470/06, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

A Promy

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Febrero y Marzo 2.024, según planilla que se detalla a continuación, y los Adicionales según ANEXO I:

CATEGORIAS	<u>FEBRERO</u>	MARZO
A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:		
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	616725	690731
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	751984	842222
Obstétrica e Instrumentadoras	560862	628165
Cabos/as de Cirugía	560862	628165
Cabos/as de Piso o Pabellón	551030	617153
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	536282	600636
Técnico de Rayos X	536282	600636
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	536282	600636
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	521532	584116
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	521532	584116
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	521532	584116
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	498591	558422
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	498591	558422
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	463356	518959
Asistente de Comedores con atención al público	451067	505195
Camilleros y Fotógrafos	451067	505195
Personal de Lavadero y Ropería	443692	496935
Mucama de Piso, Consultorios	441235	494183
B) Personal de Mantenimiento:		
Oficiales	507193	568056
Medio Oficiales	477692	535015
Ascensoristas, Porteros y Serenos	458440	513453
Jardineros	441235	494183
Peones en general	451067	505195
C) Personal de Cocina:		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	507193	568056
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	479333	536853
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	479333	536853
Ayudante de Cocina y Cacerolero	469502	525842
Peones de Cocina en General	441235	494183
D) Personal Administrativo:		104103
Administrativo de Primera	493673	552914
Administrativo de Segunda	479333	536853
Administrativo de Tercera	464995	520795
Cadetes	414602	464354

000

4

<u>CLAÚSULA DE REVISIÓN</u>: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables 01/11/2.023, 01/12/2.023, 01/02/2024 y 01/03/2024.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTICULO 6:

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2.023 hasta el 31 Marzo de 2.024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los

A

aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTICULO 7:

Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, sólo la adecuación de dichos plazos.

ARTICULO 8:

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA:

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 9: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugaç y fecha arriba mencionados.

Do Du

4

ANEXO I:

TITULOS	FEBRERO	MARZO
Enfermería Ley	43039	48203
Auxiliar de Enfermeria	32287	36162
Instrumentación	32287	36162

PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD		
	22373	25058
	24301	27217
	26091	29222
	27966	31321
	29753	33323
	31680	35481
	33587	37617
	35343	39584
	37263	41733
	39160	43859
	41089	46020
	42995	48154
	44759	50130



